

Quito, 18 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo por la Inclusión del 5 de Agosto de 1820 como fecha Cívica Nacional de la República del Ecuador

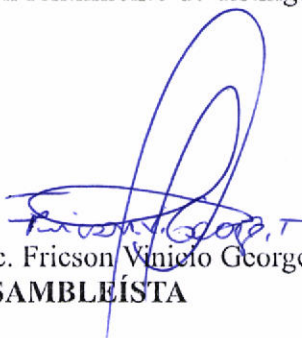
De mi consideración:


Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR". Adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo por la Inclusión del 5 de Agosto de 1820 como fecha Cívica Nacional de la República del Ecuador;
2. Firmas de respaldo de las y los asambleístas; y,
3. Ficha de verificación ODS.

Solicito de la manera más comedida, se sirva dar el trámite correspondiente a esta iniciativa legislativa.

Con sentimiento de distinguida consideración.


Lic. Fricson Vinicio George Tenorio
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
475531
Fecha recepción: 2025-12-18 08:15
No. de referencia:
S/N
Fecha documento: 2025-12-18
Remitente:
Fricson Vinicio George Tenorio
fricson.george@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario 0913992947 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Opino: Una página
Anexo 14 páginas*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN
DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de construcción de la memoria histórica nacional ha presentado, de manera persistente, vacíos y omisiones que han limitado el reconocimiento integral de los aportes realizados por distintos territorios y pueblos a la independencia del Ecuador. En particular, la gesta emancipadora ocurrida el 05 de agosto de 1820 en Rioverde, hoy provincia de Esmeraldas, pese a su relevancia histórica, documental y simbólica, no ha sido incorporada de forma plena en el calendario cívico nacional ni reconocida como día de descanso obligatorio, a diferencia de otros hitos del mismo proceso independentista.

Esta omisión ha generado un desequilibrio en el reconocimiento histórico, cultural y simbólico de los territorios que participaron activamente en la independencia, afectando la construcción de una memoria nacional inclusiva, coherente y respetuosa de la diversidad histórica del Estado ecuatoriano.

A este vacío histórico y normativo se suma que, durante décadas, la producción académica sobre Esmeraldas ha sido marginalizada dentro de los estudios nacionales, limitando la comprensión integral de su papel en los procesos políticos, culturales, sociales y económicos que han configurado tanto la región como el país. Esta situación ha reproducido una lectura fragmentada del proceso independentista ecuatoriano, donde los aportes del territorio esmeraldeño y, de manera particular, de los pueblos afrodescendientes, indígenas y mestizos, no han sido suficientemente integrados en el relato histórico oficial ni en sus expresiones normativas.

El Primer Simposio Internacional de Historia de Esmeraldas, celebrado en diciembre de 2025, evidenció de manera concluyente esta problemática, al confirmar que la ausencia de reconocimiento del 05 de agosto de 1820 no responde a la falta de sustento histórico, sino a la persistencia de enfoques historiográficos tradicionales que han invisibilizado procesos regionales fundamentales para la comprensión de la independencia del Ecuador.

Desde el punto de vista jurídico, la incorporación del 05 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional responde a los mandatos constitucionales que obligan al Estado a proteger la memoria social, el patrimonio cultural y la identidad histórica de los pueblos y nacionalidades, así como a garantizar una educación y una memoria histórica basadas en la verdad y la integralidad. La actual normativa presenta un vacío al no reflejar de manera completa el proceso independentista nacional, lo cual justifica una reforma legal expresa.

Desde una perspectiva académica y científica, la necesidad de esta reforma se sustenta en los resultados alcanzados por el Primer Simposio Internacional de Historia de Esmeraldas, cuyo propósito central fue fortalecer la investigación histórica sobre el territorio esmeraldeño, visibilizando su papel en los procesos políticos, culturales, sociales y económicos que han configurado la región y su contribución al Ecuador y a América Latina. El evento se constituyó en un espacio de diálogo interdisciplinario que integró enfoques de la historia social, la antropología, los estudios afrodescendientes, la arqueología y la historiografía comparada.

En el plano académico, el Simposio permitió releer críticamente la historia de Esmeraldas desde enfoques contemporáneos, reconociendo la agencia histórica de los pueblos afrodescendientes, indígenas y mestizos en la configuración territorial; actualizar y ampliar los estudios sobre la independencia, particularmente en relación con la relevancia del 05 de agosto de 1820 dentro del proceso emancipador nacional; y abordar la historia de larga duración, incorporando temáticas como la frontera minera, la etnogénesis afroesmeraldeña, la territorialidad ribereña, las redes familiares y la vida comunitaria como ejes explicativos del devenir regional.

Asimismo, el encuentro académico promovió la incorporación de testimonios, memorias locales y fuentes subalternas, como parte de un esfuerzo por democratizar la producción del conocimiento histórico, superando visiones centralistas y excluyentes. De igual manera, permitió articular redes académicas internacionales, fortaleciendo vínculos entre investigadores, archivos, centros culturales y diecinueve universidades y centros de investigación de reconocido prestigio, con la participación de especialistas provenientes de más de quince países.

Como resultado de este proceso de análisis colectivo, interdisciplinario y comparado, el Simposio alcanzó un consenso académico en torno a la necesidad de recomendar la

declaratoria del 05 de agosto de 1820 como fecha cívica de conmemoración nacional, e incluso de alcance latinoamericano, en atención a su relevancia histórica dentro del proceso emancipador continental y como acto de justicia histórica con el pueblo de Esmeraldas y con el pueblo afroecuatoriano, cuya contribución a la independencia ha sido sistemáticamente subvalorada.

Desde el punto de vista social y político, el reconocimiento del 05 de agosto de 1820 constituye un acto de justicia histórica y reparación simbólica hacia la provincia de Esmeraldas y su ciudadanía, fortalece la cohesión social, promueve el respeto a la diversidad territorial y cultural, y contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional. Asimismo, la declaratoria de feriado nacional favorece la difusión histórica, el turismo cultural y el desarrollo territorial equilibrado.

La naturaleza del problema exige una reforma legal, pues sólo mediante la modificación expresa de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo puede garantizarse un reconocimiento con efectos jurídicos plenos y obligatorios, lo que no podría lograrse únicamente mediante políticas públicas o programas administrativos.

La presente iniciativa se enmarca dentro de la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, que faculta a la Función Legislativa para expedir, reformar y derogar las leyes de la República, incluyendo aquellas que regulan el régimen laboral público y privado.

La presente propuesta se fundamenta, en primer lugar, en los artículos 3, 21, 56, 57, 276, 377 y 380 de la Constitución de la República del Ecuador, que imponen al Estado el deber primordial de garantizar, sin discriminación alguna, el ejercicio efectivo de los derechos, en particular los derechos culturales, la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, la salvaguarda de la memoria social y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que conforman el Estado ecuatoriano, único e indivisible. Estos mandatos constitucionales obligan a una lectura integral de la historia nacional, que incorpore de manera equitativa los aportes territoriales, culturales y étnicos al proceso de independencia.

De manera concordante, la Ley Orgánica de Cultura reconoce expresamente el derecho a la memoria social como un derecho cultural fundamental, entendiendo esta como la construcción colectiva de la identidad a partir de la resignificación de hechos y

acontecimientos de trascendencia histórica. La misma norma impone al Estado la obligación de investigar, recuperar, proteger, difundir y poner en valor dicha memoria, lo que implica no solo acciones culturales o educativas, sino también decisiones normativas que otorgan reconocimiento jurídico efectivo a los hitos históricos que han sido marginados del relato oficial.

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, esta iniciativa se encuentra alineada con los estándares desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En particular, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) reconoce que las prácticas, expresiones, conocimientos y memorias transmitidas de generación en generación constituyen patrimonio cultural inmaterial, cuya salvaguardia es responsabilidad primordial de los Estados Parte. Esta convención establece que la memoria histórica y las expresiones simbólicas asociadas a procesos fundacionales forman parte del patrimonio vivo de los pueblos y deben ser protegidas mediante políticas públicas y marcos normativos adecuados.

Asimismo, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) consagra el derecho soberano de los Estados a formular y aplicar políticas culturales destinadas a proteger y promover la diversidad cultural, entendida como un elemento esencial del desarrollo humano y de la cohesión social. En este marco, el reconocimiento del 05 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional constituye una medida legítima para promover la diversidad de narrativas históricas y garantizar la inclusión de territorios y pueblos históricamente subrepresentados, como el pueblo afroecuatoriano.

De igual manera, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) establece que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad y que su defensa es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad humana. Esta declaración reconoce que toda política pública orientada a la cultura y la memoria debe contribuir a la inclusión, al reconocimiento mutuo y a la justicia histórica, objetivos que se materializan mediante el reconocimiento oficial de hechos históricos fundamentales.

Desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de reparación simbólica cuando existen procesos históricos de exclusión o invisibilización

que afectan la identidad y la dignidad colectiva de determinados pueblos. En este sentido, la incorporación del 05 de agosto de 1820 al calendario cívico nacional constituye una forma legítima y proporcional de reparación simbólica, orientada a restituir el lugar histórico del pueblo de Esmeraldas y del pueblo afroecuatoriano en la construcción del Estado ecuatoriano.

En consecuencia, los mandatos constitucionales, la legislación nacional en materia cultural y los instrumentos internacionales de derechos humanos y cultura no solo habilitan, sino que exigen al Estado ecuatoriano adoptar medidas normativas que aseguren el reconocimiento pleno de su memoria histórica. La incorporación del 05 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional y día de descanso obligatorio se erige, así, como una decisión jurídicamente fundada, coherente con el ordenamiento interno y con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, y orientada a fortalecer una memoria histórica inclusiva, diversa y respetuosa de los derechos colectivos.

La presente ley tiene como objetivos los siguientes:

- Reconocer oficialmente el 05 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional, en igualdad de condiciones con otros hitos del proceso independentista del Ecuador.
- Fortalecer la memoria histórica nacional desde un enfoque inclusivo, intercultural y territorial.
- Contribuir a la reparación simbólica y al reconocimiento histórico de la provincia de Esmeraldas.
- Incorporar dicha fecha como día de descanso obligatorio en el régimen laboral público y privado.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa responde a una necesidad jurídica, histórica y social impostergable. Su aprobación permitirá subsanar una omisión histórica, fortalecer la memoria social, garantizar la igualdad en el reconocimiento de las gestas independentistas y consolidar un Estado que honra, sin exclusiones, el aporte de todos los territorios y pueblos que forjaron la independencia del Ecuador.

El reconocimiento del 5 de agosto de 1820 constituye un acto de justicia histórica y de reparación simbólica hacia la provincia de Esmeraldas y el pueblo afroecuatoriano, históricamente invisibilizados en el relato oficial, pese a su contribución decisiva al proceso emancipador nacional y regional.

La iniciativa se encuentra sólidamente respaldada por fuentes primarias, producción historiográfica especializada, consenso académico internacional, así como por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura y los instrumentos internacionales de derechos culturales, lo que legitima plenamente su incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 21 reconoce el derecho de las personas y de los pueblos a preservar, construir, difundir y acceder a su memoria social e histórica, como elemento esencial de la identidad cultural, de la cohesión social y del proceso de construcción del Estado ecuatoriano;

Que, la Constitución de la República en el artículo 276 numeral 7, dentro del régimen de desarrollo, se busca proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y patrimonio cultural;

Que, la Constitución de la República en el artículo 377, establece que *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que, la Constitución de la República en el artículo 379 numeral 3, menciona que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, “los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.”

Que, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica, histórica, social y cultural, legado de nuestros pueblos ancestrales y de los procesos emancipatorios que

dieron origen a la República, los cuales deben ser reconocidos de manera integral y sin exclusiones territoriales;

Que, el 5 de agosto de 1820, en la entonces jurisdicción de Rioverde, se produjo la gesta independentista de lo que hoy es la provincia de Esmeraldas, como resultado de un proceso político y social articulado a las luchas emancipadoras del antiguo territorio de la Real Audiencia de Quito;

Que, los hechos ocurridos el 5 de agosto de 1820 mantienen una conexión histórica directa, verificable e irrefutable con las Juntas Soberanas de 1809 y 1810, constituyéndose en una continuidad del ideario revolucionario que impulsó la ruptura del orden colonial en los territorios que conforman el actual Ecuador;

Que, dicha gesta no tuvo un alcance meramente local, sino que formó parte de un proceso regional y continental de emancipación, inserto en la lucha por la independencia de los pueblos de América Latina frente al dominio colonial;

Que, en 1921, la educadora y escritora Zoila Ugarte de Landívar, entonces directora de la Biblioteca Nacional, identificó en Quito una comunicación suscrita por el Teniente Gobernador Interino de Esmeraldas, José Mosquera, dirigida a la autoridad realista Francisco Xavier de Manzanos, en la que se informa del levantamiento armado ocurrido en Rioverde el 05 de agosto de 1820, documento primario publicado ese mismo año por la Academia Nacional de Historia que constituye prueba histórica del reconocimiento de la decisión de Esmeraldas de proclamarse territorio libre e independiente del dominio colonial español;

Que, documentos históricos redescubiertos en el año 1975 en el Archivo Nacional de Historia y transcritos paleográficamente por la doctora Nadia Flores de Núñez, aportan evidencia documental de alto valor histórico que confirma la trascendencia del 5 de agosto de 1820 dentro del proceso independentista nacional;

Que, dichos documentos reconocen al 5 de agosto de 1820 como antecedente directo y espoleta histórica de la gesta del 9 de octubre de 1820, al señalarlo como parte de un proceso de profundas implicaciones territoriales y políticas en la construcción de la independencia nacional;

Que, los acontecimientos del 5 de agosto de 1820 han sido analizados y contextualizados por la historiografía nacional, particularmente en la Separata V del número 14 de la revista Cultura del Centro de Investigación y Cultura del Banco Central del Ecuador, correspondiente al cuatrimestre septiembre–diciembre de 1982, donde se destaca su relevancia histórica y su injusto relegamiento en el relato oficial;

Que, la documentación histórica rescatada constituye un testimonio irrefutable frente al olvido, la pérdida de memoria y las interpretaciones parciales de la historia nacional, visibilizando el papel de actores fundamentales como José María Lavayen Yépez, alcalde ordinario de Esmeraldas, el presbítero Calderón de Rioverde, así como de cabos, soldados y ciudadanos cuya memoria ha permanecido marginada del relato histórico oficial;

Que, Esmeraldas ha sido históricamente un territorio de resistencia y lucha permanente por la libertad, la dignidad y la justicia, desde la oposición temprana al coloniaje español por parte de los pueblos originarios, hasta su activa participación en los procesos independentistas y republicanos;

Que, a lo largo de la vida republicana, el pueblo esmeraldeño ha sostenido una trayectoria constante de compromiso con la dignidad nacional, evidenciada en su respaldo a las luchas liberales, su apoyo a Eloy Alfaro, su resistencia frente a regímenes autoritarios, su participación en conflictos armados por la justicia social y las represalias sufridas, como el bombardeo de febrero de 1914;

Que, pese a la magnitud histórica de estos aportes, el 5 de agosto de 1820 no ha sido debidamente reconocido ni incorporado de manera justa en la memoria histórica oficial ni en el calendario cívico nacional, perpetuándose una omisión que afecta el reconocimiento pleno del aporte esmeraldeño a la independencia del Ecuador;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos, en particular el derecho a la educación, lo que incluye una enseñanza de la historia nacional basada en la integralidad, la verdad histórica y la diversidad territorial y cultural;

Que, la Constitución en los artículos 56 y 57, reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y a las comunas como parte indivisible del Estado ecuatoriano, y garantiza sus derechos colectivos a la

reparación histórica, al reconocimiento y a la preservación de su patrimonio cultural e histórico;

Que, el régimen de desarrollo del Estado tiene como objetivo proteger y promover la diversidad cultural, recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural, como lo disponen los artículos 276, 377 y 380 de la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Cultura establece como fines del Estado fomentar el diálogo intercultural, fortalecer la identidad nacional entendida como la conjunción de identidades diversas, y salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social mediante su investigación, recuperación y puesta en valor;

Que, la memoria social constituye una construcción colectiva mediante la cual los pueblos resignifican hechos y acontecimientos de trascendencia histórica, reconociéndolos desde el presente como parte viva e indivisible del patrimonio nacional;

Que, el reconocimiento del 5 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional y día de descanso obligatorio representa un acto de justicia histórica, de reparación simbólica y de fortalecimiento de la identidad nacional, en coherencia con el reconocimiento otorgado a otras gestas fundacionales como el 10 de agosto de 1809, el 9 de octubre de 1820, el 3 de noviembre de 1820 y el 24 de mayo de 1822;

Que, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en el marco del Primer Simposio Internacional de Historia de Esmeraldas, se suscribió la Declaración de Esmeraldas, con la participación de un amplio y plural cuerpo académico integrado por historiadores, antropólogos, arqueólogos y juristas de más de quince países, pertenecientes a reconocidas universidades y centros de investigación, quienes, sobre la base del análisis historiográfico, documental y comparado, exhortaron al Estado ecuatoriano a declarar el 5 de agosto de 1820 como fecha cívica de conmemoración nacional y a reconocerla como un hecho histórico fundamental del proceso independentista en el territorio del actual Ecuador;

Que, en cumplimiento de la Resolución Legislativa aprobada por unanimidad por la Asamblea Nacional el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, relativa a la reparación, reconocimiento y resarcimiento que, por justicia histórica, deben realizarse en favor de la provincia de Esmeraldas y de su ciudadanía, resulta imperativo incorporar en el debate,

conocimiento y reconocimiento nacionales los acontecimientos del 5 de agosto de 1820, así como su real trascendencia histórica dentro del proceso de independencia y construcción de la República del Ecuador;

Que, corresponde al Estado ecuatoriano integrar de manera plena, equitativa y sin exclusiones territoriales la memoria histórica de todos los pueblos que forjaron la independencia nacional;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO
PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE
AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA DE CONMEMORACIÓN
NACIONAL**

Artículo 1. – Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, por el siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.–

Son días de descanso obligatorio, exclusivamente, los siguientes: el 1 de enero; viernes santo; el 1 de mayo; el 24 de mayo; el 5 de agosto; el 10 de agosto; el 9 de octubre; el 2 y 3 de noviembre; y el 25 de diciembre de cada año, y los días lunes y martes de carnaval.

Se consideran igualmente días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación de cada una de las provincias y de creación de cada uno de los cantones, así como, en la Región Amazónica, el día 12 de febrero.”

Artículo 2. – Refórmase el primer inciso del artículo 65 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 65.– Días de descanso obligatorio.– Son días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, los siguientes: el 1 de enero; viernes santo; el 1 de mayo; el 24 de mayo; el 5 de agosto; el 10 de agosto; el 9 de octubre; el 2 y 3 de noviembre; y el 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones del Estado, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, el sistema educativo y los organismos culturales, promoverán actividades de difusión, reflexión histórica y conmemoración del 5 de agosto de 1820, como parte del proceso de fortalecimiento de la memoria histórica nacional.

SEGUNDA. - El 5 de agosto, al ser considerado fecha cívica nacional, estará sujeto a las mismas reglas de traslado de feriado, compensación y regulación establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo para los demás días de descanso obligatorio.

TERCERA. - Se realice de forma inmediata la socialización de esta reforma por parte del Ministerio de Trabajo a las entidades correspondientes para la organización anual de su calendario de descansos obligatorios.

CUARTA. - A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, se realizará la reforma a todas las normas y reglamentos que sean pertinentes y versen sobre la materia de los días de descanso obligatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley Orgánica entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Proponente de la iniciativa legislativa: FRICSON GEORGE TENORIO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Población de un área geográfica concreta

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa
- ASAMBLEA NACIONAL

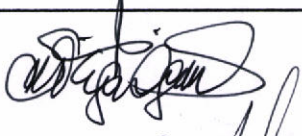
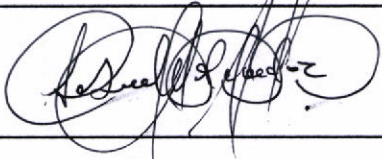
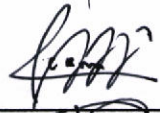
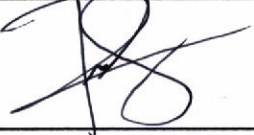
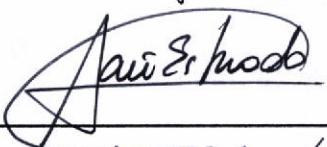


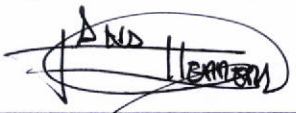
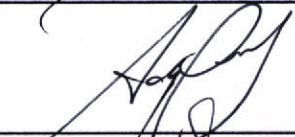

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?


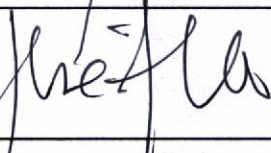

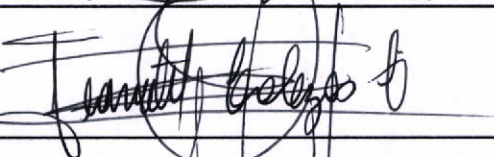
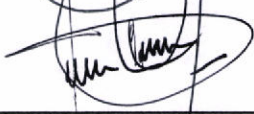

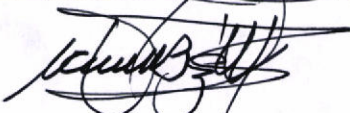

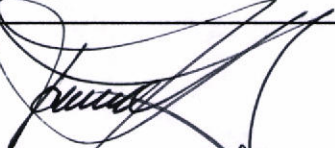
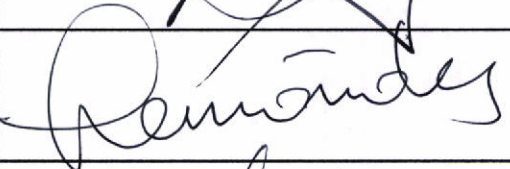
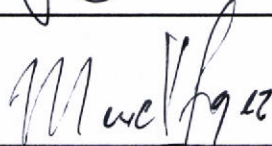
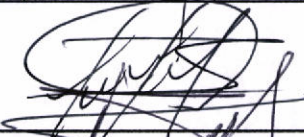
NO

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Sandra Figueira Acuña	
Gabriela Molina Menéndez	
Guido Andrés Mendoza Andrade	
Cristina Jacome	
Jairne Eskoda	
Andrés Benites Donoso	
Blanco Luna Arcevaló	
Ana Herrera Gómez	
Crisdely Pamela Yobiel	
Ricardo Patiño Arceca	

Hector Valladares	
JOSÉ LUIS VALERO	
Germania Romero	
Paola Cabezas bustillo	
MANUEL CASANOVA	
JANETH BUSTOS	
VICENTE BAEZ	
Jenin Barreto Zambono	
Pabrics Chavez	
Christian Fernández	
Verónica Luíquez Gallardo	
Fernando De la Torre	
Xavier Lasso	